

GC-00187-JP-2026.-

'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 02 de septiembre de 2026.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040.-

Teniendo en cuenta la denuncia de violencia familiar efectuada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' ante la Comisaría N° 20 de General Conesa y que con la finalidad de protegerla y defenderla de cualquier riesgo la Sra. Jueza de Paz ordenó: "General Conesa, 02 de septiembre de 2026...RESUELVO: I)- HACER SABER al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que no puede realizar actos de violencia (por encontrarse prohibidos) de ningún tipo contra su hija [DENUNCIANTE_1] , ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Messenger, tik tok, Instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas); II)-- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] respecto del domicilio fijado por su hija [DENUNCIANTE_1] sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] y de su persona en la vía pública, sus lugares de estudio, trabajo y/o esparcimiento.- Hágase saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. III)- Ordenar al señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] poner hacer entrega en la sede de la Oficina de la Mujer , el Niño y la Familia de esta localidad sita en calle 'Macario Rodriguez N° 334' de esta localidad de las siguientes pertenencias de la joven [DENUNCIANTE_1]: Toda su ropa y zapatos; vestido de 15 años y zapatos; un parlante azul chico; un parlante negro largo; una bicicleta negra y azul rodado 29; ropa interior, conjuntos deportivos; un mate verde y un termo rojo; una gorra negra con letras ; una bolsa de agua para los pies ; un peluche; un bolso del armario; un parlante con luces que está en un comercio para reparación; además de toda su documentación

personal y escolar.- IV)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el **plazo de noventa (90) días** bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.º3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.- V)- Hacer saber a [DENUNCIANTE_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos-las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones ocurriendo, en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.- VI)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos [TELEFONO] (Int. 483/484).- VII)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20. VIII)- Líbrese los correspondientes oficios. IX)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.".-

Entendiendo que estuvieron bien ordenadas, corresponde ratificarlas, las que continuarán vigentes hasta el día **02 de diciembre de 2026** (art. 150 inc. a) del CPF), haciéndole saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de un/a Defensor/a de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o concurrir a calle Colón n° 385 de Viedma o un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF) y en caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando

al 911 o a la Fiscalía de turno. También podrá presentarse -como ya fuera dicho- ante la Defensoría de Pobres y Ausentes de esta ciudad.-

Advirtiéndole que el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] posee un trámite de capacidad VI-19730-F-0000 "[NOMBRE_1] S/ REVISION PROCESO DE CAPACIDAD ", póngase en conocimiento de la presente a la Defensora María Dolores Crespo y a la Defensora de Menores e Incapaces a los fines que estimen corresponder. A tal fin córrase vista mediante PUMA.-

Notificar a las partes por intermedio de la Comisaría de General Conesa, finalmente, se hace saber a la institución policial que se han ratificado las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz. A tal fin oficiará mediante OTIF.-

PAULA FREDES
JUEZA